4469/2014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VERA

Ctra. de Aguilas, 6
04620 - VERA - ALMERIA
Tlf.: 950.10.99.56 /// 600.15.65.42 ///600.15.69.05. Fax: 950451894
NIG: 0410042C20140001269
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 373/2014. Negociado: 1C
De: D/ña. UNICAJA BANCO S.A. UNIPERSONAL
Procurador/a Sr./a.: Mª MERCEDES VILLENA TOUS
Contra D/ña.: CARVER ALMERIENSE S.L.

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARIA DEL ROSARIO NAVAS GARCIA, Secretario/a Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VERA.

Al S. Registrador de la Propiedad de MOJACAR, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 373/2014 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de UNICAJA BANCO S.A. UNIPERSONAL, con DNI, A93139053 domiciliado en y representado por Mª MERCEDES VILLENA TOUS frente a CARVER ALMERIENSE S.L. con CIF, B04434197 domiciliado en CL SAN ANTON 6 3ºB ALMERIA sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 88.413,80 euros de principal mas 26.000 euros presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:
TIPO: URBANA
Nº FINCA: 9228
FOLIO: 105
TOMO: 1531
LIBRO: 107
SITA EN GARRUCHA, URBANA Nº 3 DE UN EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN

Dado en VERA, a ocho de octubre de dos mil catorce

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 - SECRETARIA - VERA (Almería)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR
Entrada Nº: 4469 DE: 2.014
Asiento Nº : 461 Diario: 172 Caducidad: 04/03/2015
Fecha de Entrada: 04/12/2014 a las 14:40
Presentante: SANTOS ZUQUETE, MANUELA SOFIA
Modo Presentación: Persona Telf.: 617080682

REGISTRO
Eduardo
MG

CERTIFICACIÓN

C14A12498985

DON EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR, PROVINCIA DE ALMERÍA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GRANADA.-

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Vera con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, solicitando certificación de la finca 9.228 de Garrucha, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo del Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

Que **la descripción** de la finca 9.228, Idufir 04010001267698, es la siguiente: *"URBANA: NÚMERO TRES.- De un edificio en construcción, sobre un solar situado en la calle Nueva, número treinta y cuatro, de la villa de Garrucha; Vivienda designada con el número DOS, situada en la planta baja del edificio al que pertenece, señalada con el número TRES a efectos de la Ley de Propiedad Horizontal, con acceso a través de zona común. Tiene una superficie construida de cincuenta y seis metros, diez decímetros cuadrados. Está distribuida en varias habitaciones, dependencias y servicios. Linda, teniendo en cuenta su puerta de acceso: frente, zona común; derecha entrando, rampa de acceso al local situado en planta sótano y calle Nueva; izquierda, Martín Segura; y fondo, rampa de acceso al local situado en planta sótano y calle Rambla. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Se le asigna una cuota de participación en el total valor del edificio, elementos comunes y gastos de comunidad de OCHO ENTEROS Y TREINTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO"*, según su inscripción primera, al folio 105 del libro 107 de Garrucha, tomo 1.531.-

Que dicha finca 9.228 **se encuentra inscrita**, en pleno dominio, a favor de la entidad mercantil **CARVER ALMERIENSE, S.L.**, por título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vera don Francisco Vidal Martín de Rosales, el veinticinco de mayo de dos mil siete, protocolo número 3.544, **según su inscripción primera**, de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, al folio 105 del libro 107 de Garrucha, tomo 1.531, siendo dicha inscripción la última de dominio vigente.-

Que la citada finca 9.228 **se encuentra gravada con las siguientes cargas:**

1.- Con una HIPOTECA a favor de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, Unicaja, -persona jurídica distinta de la actora, UNICAJA BANCO, S.A. Unipersonal-**, que se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vera don Francisco Vidal Martín de Rosales, el veinticinco de mayo de dos mil siete, protocolo número 3.545, **objeto de su inscripción segunda**, de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, al folio 105 del libro 107 de Garrucha, tomo 1.531, con el siguiente contenido: *"La Compañía Mercantil "CARVER ALMERIENSE, S.L.", dueña de esta finca en pleno dominio, por título de división horizontal, según la inscripción 1ª, constituye hipoteca sobre ésta y nueve fincas mas, a favor de la entidad "MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, Unicaja", a cuyo favor SE INSCRIBIÓ su derecho de hipoteca sobre esta finca, en garantía de la devolución a la Entidad acreedora de CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, del principal del préstamo; del pago de sus intereses ordinarios de UNA anualidad al tipo del DIEZ por ciento, hasta la cantidad máxima de DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS; del pago de intereses de demora de DOS anualidades al tipo del CATORCE por ciento, hasta la cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS; de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS para costas y de MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, para gastos. Las partes tasan en*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación* *será el* [illegible] *de los asientos del Registro.*
Art. 31. [illegible] *a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*
C.S.V. 2040231209FA4BA7

CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS, el precio de la finca hipotecada que servirá de tipo en la SUBASTA. La Extensa es la inscripción 2ª, de la finca 9.236, folio 113 de este libro".- **El contenido de dicha extensa es** el siguiente: "La Compañía Mercantil "CARVER ALMERIENSE, S.L." de nacionalidad española, con domicilio en Almería, Calle San Antón, seis, tercero-B, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el día 17 de Febrero de 2002, ante el Notario de Almería Don Francisco Balcázar Linares, bajo el número 2.189 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, hoja AL 18.481, con C.I.F. número B-04434197, es dueña de esta finca en pleno dominio, por título de división horizontal, según la inscripción 1ª, ha sido representada para este acto por su Administrador Único, don Carmelo Verdu Calvo, cuyo nombramiento y facultades resultan de la mencionada escritura fundacional, en adelante llamada "parte deudora" o "parte prestataria". La Entidad "MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, Unicaja", con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, números diez-doce, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1.137, libro 50 de la Sección general de Sociedades, folio 1, hoja MA-2447, inscripción 1ª, con C.I.F. G-29-498086, representada por Don Antonio José Hurtado Guirao, en su calidad de apoderado de la citada entidad, facultado para este acto en virtud de escritura de poder otorgada en Málaga, ante el Notario Don José Manuel de Torres Puentes, el 15 de mayo de 2000, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, estando expresamente facultado para este acto, en virtud de Certificación expedida con fecha 17 de Mayo de 2.007 por Don Pedro Jesús Pérez Martín y Don Pascual M. Rojas García, en representación de la citada entidad, con firmas debidamente legitimadas, que se une a la matriz de la escritura que se registra; HA CONCEDIDO a la citada entidad CARVER ALMERIENSE, S.L., UN PRÉSTAMO para la construcción y promoción de viviendas por la cantidad, tiempo, garantía y demás condiciones que se contienen en las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA: La Compañía Mercantil "CARVER ALMERIENSE, S.L.", ha recibido antes del acto del otorgamiento de la escritura que se registra, de la entidad "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, -Unicaja-" la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS, en concepto de préstamo, mediante ingreso en cuenta. SEGUNDA.- La expresada cantidad, que ha sido concedida en concepto de préstamo, se obliga la parte deudora a devolverla a la acreedora en el plazo de TREINTA AÑOS, que comenzarán a contarse desde la fecha de firma de la escritura que se registra. Los primeros DOS AÑOS , serán de carencia, satisfaciéndose durante los mismos únicamente los intereses devengados de las cantidades dispuestas, con PERIODICIDAD TRIMESTRAL. Su amortización, pues, se efectuará durante los veintiocho años siguientes, mediante el pago de trescientas treinta y seis cuotas mensuales, comprensivas cada una de capital e intereses. Dichas cuotas serán calculadas conforme a la fórmula siguiente: "Fórmula para el cálculo de cuotas de amortización comprensivas de capital e intereses. La cuota pagada durante el periodo de vigencia del plan de amortización es constante en cada uno de los vencimientos. $C= [[1-(1+j)^{-n}] / j] R$". Significado de las variables usadas en el desarrollo: C= Importe del préstamo. R= Reembolso. i= Tipo de interés anual nominal, expresado en tanto por uno, para lo que se divide por cien el tipo que se expresa en el contrato. j= Factor de interés que corresponde, en función de la periodicidad de liquidación de intereses, a un determinado plazo -pi-. j= i.pi / B. B= Base de año para el cálculo de intereses -360-. pi Distingue a un periodo de intereses que puede ser de igual duración y coincidente en el vencimiento con un periodo de amortización o no. n= Número de períodos o plazos en los que se va a realizar el proceso de amortización del préstamo. No obstante el plazo de carencia pactado, en caso de venta de alguna de las finas hipotecadas, finalizara el mismo anticipadamente en cuanto a la parte del préstamo garantizada con hipoteca sobre la finca vendida en el momento de producirse la subrogación, sin novación, del adquirente en las obligaciones de la parte deudora. - La parte prestataria queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del préstamo antes de su vencimiento, así como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS. Las cantidades anticipadas devengarán una comisión que se calculará sobre el saldo, total o parcial, cancelado anticipadamente, conforme se indica en la cláusula CUARTA. - En los casos de reembolso anticipado parcial, la parte deudora podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de

REGISTRO

C.S.V. : 2040231209FA4BA7

cuotas de amortización pendientes o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas. En el supuesto de anticipos se facilitará a la parte prestataria un nuevo cuadro de amortización. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. Tipo de interés nominal anual aplicable durante el periodo de carencia.- El capital del préstamo devengará a favor de Unicaja durante el primer año de carencia, intereses al tipo fijo del CUATRO COMA NOVECIENTOS TRECE POR CIENTO nominal anual; finalizado este periodo inicial, el tipo de interés nominal variará conforme se determina a continuación: A cada uno de los sucesivos períodos de interés se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia cero coma cincuenta puntos porcentuales, el tipo resultante se devengará y se liquidará y pagará con periodicidad mensual. Los intereses se devengaran diariamente a partir de la fecha de firma de la escritura que se registra y se liquidaran y pagaran trimestralmente durante todo el periodo de carencia, aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo del capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomará como base un año de trescientos sesenta y cinco días. Las cantidades anticipadas devengaran diariamente a favor de Unicaja, desde la fecha de su disposición interés al tipo nominal pactado para este préstamo en la escritura que se registra. La última liquidación de intereses de periodo de carencia se producirá coincidiendo con el día en que finalice dicho periodo, sea de forma natural o de forma anticipada. 2.- Tipo de interés nominal anual aplicable al periodo de amortización: Finalizado el periodo de carencia señalado anteriormente, de forma natural o anticipada por haberse producido la subrogación por parte del comprador, y una vez iniciado el periodo de amortización del capital, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como anos medien entre el final del período de carencia de amortización de capital vencimiento del préstamo. Los intereses se devengarán, para cada comprador subrogado, diariamente a partir de la fecha de firma de la correspondiente escritura de compraventa y subrogación en la obligación personal garantizada con hipoteca sobre la finca adquirida, o finalización del periodo de carencia de forma natural, y se liquidarán y pagarán con periodicidad MENSUAL. Cada comprador que se subrogue en la obligación personal garantizada con hipoteca sobre la finca adquirida, podrá optar, en el momento de la subrogación, por una de las TRES modalidades de tipo de interés que se establecen a continuación: 2.1.- OPCIÓN 1): Tipo de interés variable con referencia EURIBOR a un año, para compradores de edad comprendida entre 18 y 35 años: Si el comprador subrogado cumple con los requisitos previstos en este apartado y opta por esta opción, iniciado el periodo de amortización del principal, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos períodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del período de carencia y el vencimiento del préstamo. A cada uno de les sucesivas periodos de interés se le aplicará el tipo de interés resultante de AGREGAR al tipo de interés de referencia, descrito en el apartado 3 de esta misma cláusula, sin realizar ningún ajuste o conversión, CERO COMA SETENTA Y CINCO puntos porcentuales; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en el apartado 2) de esta misma cláusula, aplicando la fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo del capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomara como base un año de trescientos sesenta y cinco días. DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA, para esta opción: El tipo de interés de referencia, a efectos

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el* [illegible] *de los asientos del Registro.*
Art. 31. [illegible] a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*
CSV 20402312099FA4BA7

del presente contrato, es la referencia interbancaria a un año, EURIBOR, definido como tipo de referencia oficial en el número 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la circular del banco de España 7/1999 de 29 de Junio, que el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el B.O.E. por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro- o, en su caso el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de referencia: En el caso de que dejara de publicarse o desapareciera el tipo de referencia antes definido, sin establecerse un tipo sustitutivo oficial del mismo, se tomará como tipo de interés de referencia, el tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de Crédito, definido como tipo de referencia oficial por el Banco de España en su Circular 5/1.994, de 22 de Julio, que el mes anterior al inicio de cada periodo de interés se encuentre publicado en el B.O.E. por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. -Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable: Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado en el inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurran las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. 2.2.- OPCIÓN 2.- Tipo de interés variable con referencia EURIBOR a un año, con bonificación en función de las vinculaciones del comprador con la Entidad: Si el comprador subrogado opta por esta opción, iniciado el periodo de amortización del principal, efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del periodo de carencia y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés se le aplicará el tipo de interés resultante de AGREGAR al tipo de interés de referencia, anteriormente citado, sin realizar ningún ajuste o conversión, UNO COMA TREINTA puntos porcentuales; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en el apartado 2) de esta misma cláusula, aplicando la fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo del capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomara como base un año de trescientos sesenta y cinco días. DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA, para esta opción: El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la referencia interbancaria a un año, EURIBOR. BONIFICACIÓN DE INTERESES. Como reconocimiento a la vinculación y fidelidad del PRESTATARIO con UNICAJA, ésta aplicará una bonificación de 0,45 puntos porcentuales al tipo de interés aplicable a cada periodo anual, por la contratación con dicha Entidad -o con su intermediación de todos los productos y servicios que se relacionan a continuación: 1. Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA de: a), tres recibos principales correspondientes a la vivienda hipotecada (electricidad, agua, teléfono, gas. Comunidad de Propietarios c Impuesto de Bienes Inmuebles), y además. b). los conceptos recogidos en alguno de los siguientes apartados: Seguros Sociales y Pagos a cuenta del IRPF, (Autónomos), o Nómina o Pensión (o Ayudas agrarias, en caso de no existir Nómina o Pensión): 2.- Contratación de Seguro de amortización del presente préstamo y Seguro Multiriesgo Hogar sobre la vivienda hipotecada. 3. Contratación de una de las siguientes tarjetas: -Crédito Flexicompra, Visa UNICAJA o Univerde, mínimo dispuesto medie de 150 e/mes en el año anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés. La cancelación de cualquier producto o servicio de los aquí indicados implicará que UNICAJA, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, -establecido a efectos de aplicación de tipo de interés variable-, aplique o, en su caso, pueda dejar de aplicar la bonificación, sin perjuicio de las posteriores revisiones que por cambio de circunstancias procedan. La bonificación aplicable al prestatario se revisará al inicio de cada periodo de interés, teniendo en cuenta los productos y servicios contratados en ese momento; si a dicha fecha de revisión el préstamo tuviese alguna cuota vencida impagada por más de 90 días naturales (ya sea cuota de intereses, ya sea cuota de amortización comprensiva de capital e

CERTIFICACIÓN

C14A12498983

intereses-; no se aplicará la bonificación durante ese periodo de interés completo. El tipo de interés aplicable al prestatario sólo podrá ser inferior al TRES COMA CINCUENTA por ciento nominal anual como resultado de la bonificación de interés prevista en esta cláusula, sin que, en ningún caso, pueda resultar inferior al TRES COMA CERO CINCO por ciento nominal anual. 2.3.- OPCIÓN 3): Tipo de interés variable con referencia EURIBOR a un año, con bonificación en función de las vinculaciones del comprador con la Entidad: Si el comprador subrogado opta por esta opción, iniciado el periodo de amortización del principal, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del periodo de carencia y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés se le aplicaré el tipo de interés resultante de AGREGAR al tipo de interés de referencia, descrito en el apartado 3) de esta misma cláusula, sin lizar ningún ajuste o conversión, UNO COMA DIEZ puntos porcentuales; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en el apartado 2) de esta misma cláusula, aplicando la fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo del capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomara como base un año de trescientos sesenta y cinco días. LA EFICACIA DE ESTA CLÁUSULA 2.1 DE ESTA ESTIPULACIÓN TERCERA QUEDA SUJETA A LA CONDICION INDICADA DE SUBROGACIÓN DEL ADQUIRENTE Y LA ACEPTACIÓN POR ÉSTE DE LA CORRESPONDIENTE OPCIÓN. DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA, para esta opción: El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la referencia interbancaria a un año, EURIBOR. BONIFICACIÓN DE INTERESES.- Como reconocimiento a la vinculación y fidelidad del PRESTATARIO con UNICAJA, ésta aplicará una serie de bonificaciones al tipo de interés aplicable a cada periodo anual, por la contratación con dicha Entidad -o con su intermediación de los productos y servicios que se relacionan, conforme a la siguiente escala: Domiciliación en cuerna abierta en UNICAJA de: Nómina o Pensión (o Ayudas agrarias, en caso de no existir Nómina o Pensión), o Seguros Sociales y Pagos a cuenta del IRPF, (Autónomos): 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro de amortización del presente préstamo y Seguro Multirriesgo Hogar sobre la vivienda hipotecada (ambos): 0,15 puntos porcentuales. Contratación de una de las siguientes Tarjetas: Crédito Flexicompra, Visa UNICAJA, Uníverde o Unidúo (mínimo dispuesto medio anual de 2.400,00 euros en el año anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés): 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Prestamos con garantía personal, cuyo importe en su conjunto sea superior a 10.000,00 euros, y se encuentren activos a la fecha de revisión de Hipo de interés: 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Depósitos,] reposiciones a Plazo fijo o Fondos de Inversión (de forma individual o en su conjunto: mínimo saldo medio anual de 12.000,00 euros, en el año anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés): 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro de Vida: con prima no superior a 100 euros): 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro de Salud: 0,15 puntos - Contratación de Plan de Pensiones (aportación mínima anual de 1. 200), o de Seguro Uniahorro sistemático: 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro de Automóvil: 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro Incapacidad Temporal (IT)/ Desempleo: 0,15 puntos porcentuales. UNICAJA aplicará las bonificaciones correspondientes a cada producto o servicio mientras que los mismos se encuentren en vigor, pudiendo ser acumulativas entre si con una bonificación máxima de 0,60 puntos porcentuales. La contratación o cancelación de cualquier producto o servicio de los aquí indicados implicará que UNICAJA, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, -establecido a efectos de aplicación de tipo de interés variable-, aplique o, en su caso, pueda dejar de aplicar la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el* [illegible] *de los asientos del Registro.*
Art. 31 [illegible] a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*
CSV: 2040231209FA4BA7

bonificación asociada al producto o servicio de que se trate, sin perjuicio de las posteriores revisiones que por cambio de circunstancias procedan. Las bonificaciones que resulten aplicables al prestatario se revisarán al inicio de cada periodo de interés, teniendo en cuenta los productos y servicios contratados en ese momento; si a dicha fecha de revisión el préstamo tuviese alguna cuota vencida impagada por más de 90 días naturales (ya sea cuota de intereses, ya sea cuota de amortización -comprensiva de capital e intereses-) no se aplicarán bonificaciones durante ese periodo de interés completo. En ningún caso, el tipo de interés aplicable al prestatario podrá ser inferior al TRESCOMA CINCUENTA por ciento nominal anual. DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA, para esta opción: El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la referencia interbancaria a un año, EURIBOR. 2.4.- Tanto la opción 1) como la 2) o la 3) podrá ser ejercitada por cada comprador en la correspondiente escritura os compraventa de la finca hipotecada. En el supuesto de que en la aludida escritura no se especificase elección alguna, se aplicaré la modalidad de tipo de interés Variable indicada en la opción 3) de la presente cláusula. Igualmente se aplicará esta opción para el caso de que finalice el periodo de carencia y no se hubiera producido la venta de las fincas hipotecadas. 3).- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA para el periodo de carencia como de amortización: El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la referencia interbancaria a un año, EURIBOR, definido como tipo de referencia oficial en el número 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 7/1999 de 29 de junio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado por éste, o por el órgano que se establezca en el futuro, en el Boletín Oficial del Estado, o en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia: En el supuesto de que no se publicara o desapareciera el tipo de referencia antes definido, se tomará como tal el medio de los PRESTAMOS HIPOTECARIOS, a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del conjunto de Entidades de crédito, definido como tipo de referencia oficial por el Banco de España en su circular 5/1994, de 22 de Julio, que el mes anterior al inicio de cada periodo de interés se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable: Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho período, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado en el inmediatamente anterior. Los tipo sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurran las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicara, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación a los prestatarios del tipo de interés aplicable a cada periodo las partes establecen: 1-. Si el tipo de interés de referencia que correspondiese aplicar fuese uno de los definidos como oficiales por el Banco de España en su Circular 8/1990, bastará con la publicación de dicho tipo de referencia en el Boletín Oficial del Estado. 2. En otro supuesto, bastará con el envió, durante los quince días siguientes al comienzo de cada periodo de interés, de una comunicación conteniendo los datos anteriormente citados, dirigida a la parte prestataria. Ambas partes contratantes reconocen plena virtualidad jurídica a esta forma de notificación. En cualquier caso, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del cipo de interés de referencia, será comunicada por Unicaja a la parte deudora. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe ce las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. 4.- "Disposiciones comunes", tanto para el período de carencia como para el de amortización: - Si como consecuencia de la revisión pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptará el nuevo tipo de interés, tendrá que comunicarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA, dentro de los quince días siguientes a su comunicación -o publicación del tipo de interés de referencia, en su caso-, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón

C.S.V. : 2040231209FA4BA7

CERTIFICACIÓN

C14A12498982

e este contrato, incluida la comisión por cancelación anticipada a que se refiere la cláusula CUARTA, liquidándose también este período al último tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá exceder del DIEZ POR CIENTO nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. Esta limitación no afectará a las obligaciones del prestatario toda vez que ante UNICAJA responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y, en su caso, revisado, ya que conforme a la ley su responsabilidad será ilimitada. Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán en la forma pactada, tanto en el periodo de carencia como en el de amortización, aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo del capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomaré como base un año de trescientos sesenta y cinco días. SEXTA.- Las cantidades que por cualquier concepto no se hayan abonado a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual del DIECIOCHO POR CIENTO, tipo que puede aumentar si, al incrementar en cuatro puntos el tipo de interés revisado, resulta un tipo de interés superior a aquél, no pudiendo rebasar el tope máximo del VEINTICINCO POR CIENTO nominal anual. -Los intereses de demora se computarán sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días, devengándose y liquidándose diariamente. El tipo de interés de demora es del CATORCE POR CIENTO nominal anual, tope máximo fijado en el pacto de constitución de hipoteca. SEXTA-BIS.- No obstante el plazo pactado para la duración de este préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente, y en consecuencia quedará obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a Unicaja, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas siguientes, si acaeciese alguno de estos supuestos: Uno.- Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado. Cuatro.- El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro a todo riesgo en la construcción, por el tiempo que ésta dure o del seguro multirriego hogar, una vez finalizada aquélla, o en su periodo voluntario de recaudación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia de cobro sobre el mismo al acreedor hipotecario. Cinco.- Si la parte hipotecante arrendase la/s finca/s, en una cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al seis por ciento cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. Siete.- Si inscrita la escritura que se registra se acreditase que la finca se encuentra gravada con otras cargas preferentes a la aquí constituida. Ocho.- No invertir las cantidades recibidas por razón de este préstamo en la ejecución de las obras para las que ha sido concedido, así como el incumplimiento de las normas tecnológicas vigentes de edificación en virtud de las disposiciones oficiales. Nueve.- No estar iniciadas las obras en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la escritura que se registra, o tenerlas suspendidas por igual plazo, o no iniciarlas o tenerlas suspendidas por el plazo superior a los que se indican en la licencia municipal de obras, si éstos fueran superiores al que aquí se estipula. Once.- Transcurrido el periodo de carencia sin que se haya concluido la construcción del inmueble. Doce.- Revocación, suspensión, caducidad, anulación o interrupción por cualquier causa de los efectos de la Licencia Municipal de Obras en cuya virtud hubiese sido autorizada la construcción del inmueble al que pertenece/n la/s finca/s hipotecada/s. Quince.- No presentar copia del suplemento emitido otorgando cobertura a la póliza de seguro decenal, para garantizar la calidad de la estructura de la edificación y de la Licencia Municipal de primera ocupación

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *rtificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el* [illegible] *de los asientos del Registro.*
C.S.V. : 2040231209FA4BA7
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

necesarias para la última disposición del préstamo, y ello en el plazo de seis meses desde la finalización de la obra. La circunstancia de terminación la podrá comprobar Unicaja mediante cualquier resolución administrativa que se haya dictado declarando la terminación o autorizando la ocupación de las fincas. Dieciséis.- Pérdida o extinción por cualquier causa del derecho a edificar que sobre la finca o fincas hipotecadas ostenta su titular. B.- OTRAS CLAUSULAS: OCTAVA.- HIPOTECA: En garantía de la devolución a la Entidad acreedora de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS, del principal del préstamo; del pago de sus intereses ordinarios de UNA anualidad al tipo del DIEZ por ciento, hasta la cantidad máxima de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS; del pago de intereses de demora de DOS anualidades al tipo del CATORCE por ciento, hasta la cantidad máxima de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS; y de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS, para costas y de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS, para gastos, la Compañía Mercantil "CARVER ALMERIENSE, S.L.", constituye hipoteca especial y voluntaria, sobre ésta y treinta y siete finca más, a favor de la Entidad "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, Unicaja", que la ACEPTA. Del importe señalado a efectos de garantizar costas y gastos, la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS, será destinada a garantizar aquellas costas y gastos de carácter procesal o de ejecución, que incluirán tanto lo judiciales como los que correspondan en el caso de ejecución extrajudicial, honorarios de actuación del Notario, de sus trámites seguidos, los honorarios del Letrado Interviniente, en su caso, como representante del acreedor ejecutante y, por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar validamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas. Y la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS, será destinada a garantizar las costas y gastos extraprocesales, es decir, aquellos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad salarios, y todos aquellos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca.- NOVENA.- La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y el 215 del Reglamento Hipotecario, y por pacto expreso se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 2º y 3º del artículo 111 de dicha Ley, sin que se extienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a que se refiere el párrafo 1º de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria. DECIMA.- Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, Unicaja podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, el procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos de los indicados procedimientos, convienen las partes: Uno.- Que el precio en el que tasan las partes la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta, es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS tal como figura en el cuadro de distribución de responsabilidad hipotecaria que se adjunta a la que se registra .Dos.- Que el prestatario fija como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, en ALMERIA, CALLE SAN ANTON, 6, 3º B. En el supuesto de venta de cualquiera de las fincas hipotecadas y subrogación del adquirente en la obligación personal garantizada con hipoteca sobre la finca adquirida, el domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones será el de la propia finca hipotecada, salvo que el adquirente designe expresamente, en la correspondiente escritura otro domicilio, en el mismo término judicial. Tres.- Que la Entidad acreedora puede pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s hipotecada/s, y que en este caso percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. UNDECIMA.- Además de los procedimientos judiciales mencionados, podrá también la Entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: Uno.- Que el precio en que tasan las partes las fincas hipotecadas para que sirva de tipo en la subasta, es el que como tal figura, en el cuadro de distribución de

REGISTRO

responsabilidad hipotecaria que se adjunta a la que se registra, siendo de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Dos.- Que el prestatario fija como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el pactado en la que se registra para el procedimiento de ejecución judicial. Tres.- Y designar a la propia Entidad acreedora para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la/s finca/s. DECIMOTERCERA.- La Entidad acreedora podrá ceder a favor de tercero el crédito hipotecario sin necesidad de notificación a la parte deudora, que renuncia expresamente a ello.- En su virtud SE INSCRIBIÓ a favor de la Entidad MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, -UNICAJA- su derecho de hipoteca en los términos expresados, QUEDANDO SUJETO el apartado 2.1 de la estipulación Tercera a la CONDICIÓN EXPRESADA".-

2.- Con una anotación preventiva de embargo, objeto de su anotación letra A, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, al folio 105 del libro 107 de Garrucha, tomo 1.531, con el siguiente contenido: *"En el Juzgado de Primera Instancia Número CUATRO de Almería se sigue Procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales Número Dos Mil Setecientos Diecinueve de Dos Mil Nueve-2719/2009-, promovidos a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con domicilio en Calle Velázquez, número treinta y cuatro, Madrid y con C.I.F. A-28000727, contra CARVER ALMERIENSE S.A., con C.I.F. B-04434197, con domicilio Calle San Antón, número seis, 3°-B, Almería y contra otros, dueño ésta de la finca de este número, por los títulos que se expresan en la inscripción 1ª, en reclamación de: - CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS de principal, y CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS de crédito supletorio y en RESOLUCION dictada el trece de noviembre de dos mil nueve, por Doña María del Mar Guillén Socías, Jueza de dicho Juzgado, con carácter de firme, se ordena se tome anotación preventiva de embargo sobre esta finca y cinco más no pertenecientes a este distrito hipotecario, para responder de las citadas cantidades.- En su virtud, SE PRACTICÓ anotación preventiva de embargo* ***a favor de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.****, sobre esta finca.- Así resulta del Registro y un mandamiento expedido por duplicado por el Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Almería, en el procedimiento número 2719/2.009, el veintitrés de Abril del año dos mil diez".-* **Al margen de dicha anotación consta la siguiente nota:** *"Expedida en el día de hoy certificación de cargas de esta finca, a virtud de mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Almería, con fecha cinco de Octubre de dos mil diez, procedimiento 2719/2009, que fue presentado a las trece horas y diez minutos, del día doce del actual, causando el asiento 628, del Diario 163.- Mojácar, a 17 de Diciembre de 2.010".-* **Prorrogada por su anotación letra B,** de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, al folio 105 vuelto del libro 107, tomo 1.531, con el siguiente contenido: *"La anotación preventiva de embargo LETRA A, SE PRORROGA por plazo de cuatro años más, en virtud de Providencia del Juzgado de Primera Instancia NUMERO CUATRO de Almería, expedido por el Juez de dicho Juzgado Doña María del Mar Guillén Socias, dictada el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce. Así resulta del Registro y un mandamiento expedido por duplicado por Doña María Victoria Checa Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Numero Cuatro de Almería, Procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales Número 2719/2.009, de fecha diecinueve de Mayo de dos mil catorce".-*

3.- Con la siguiente afección: *"AFECTA por CINCO AÑOS al pago de la liquidación del Impuesto de T.P. y A.J.D. Quedando liberada por NO SUJETO. Mojácar, a 4 de junio de 2014"*, según nota al margen de su anotación letra B.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el* [illegible] *de los asientos del Registro.*
Art. 31 [illegible] a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C.S.V.: 2040231209FA4BA7

-Que se ha practicado la nota de expedición de certificación de cargas ordenada en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

-Asimismo CERTIFICO: Que se han practicado las comunicaciones ordenadas en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

DON EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR, PROVINCIA DE ALMERÍA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GRANADA.-

CERTIFICO: Que no existe presentado en el Libro Diario documento alguno referente a dichas fincas que se halle pendiente de inscripción.-

Y para que conste, firmo la presente en Mojácar.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.-

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.-

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOJACAR a día nueve de Diciembre del año dos mil catorce.

(*) C.S.V. : 2040231209FA4BA7

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)